

**ANTECEDENTES**

- I. El 11 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente solicitud de información:

"Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a través del Oficial Mayor, con domicilio en Ejército Nacional #223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, D.F. México, C.P.11320, expida a nombre de FAUSTO LÓPEZ BRIONES la Hoja Única de Servicios, mediante el que se detalle el total de las percepciones y descuentos mensuales recibidos en el período comprendido del mes de mayo de 1980 al mes de abril de 1992, que obtuve durante mi desempeño como servidor público en los diferentes cargos ocupados en la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE) creada en el año 1982, cuyas atribuciones y personal pertenecían a la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos (SARH); posteriormente, en el año de 1992 la SEDUE se transformó en la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y se crearon el Instituto Nacional de Ecología (INE) y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); luego las atribuciones y el personal se reubicaron en diciembre de 1994 en la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), que nace de la necesidad de planear el manejo de recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales; y finalmente el 30 de noviembre del año 2000, se cambió la Ley de la Administración Pública Federal para quedar como la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con las atribuciones y personal dentro del cual incluye mi persona. Lo anterior, para estar en aptitud de tramitar el derecho a la Jubilación ante el ISSSTE que por ley me corresponde por los servicios prestados, toda vez que esa entidad administrativa en cuestión, tiene en custodia el expediente personal del suscrito, en el cual obran agregados las incidencias más relevantes como el ingreso, reubicaciones de personal, vacaciones, licencias, avisos de baja ante el ISSSTE, entre otros documentos; por lo que así las cosas, es por lo que requiero se me expida la Hoja Única de Servicios en comento, para ello tengo a bien adjuntar diversos documentos escaneados que se vinculan con mi relación laboral, para un mejor proveer." (SIC)

- II. El 18 de marzo de 2016, el Titular de la **DGDHO** emitió el oficio número **DGDHO/510/519**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esa Unidad Administrativa, **no**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 128/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600088416.**

se localizó información con datos a nombre de **Fausto López Briones**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción V de su Reglamento, motivo por lo cual solicitó confirmar la inexistencia de la información antes referida.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGDHO** señaló en su oficio número **DGDHO/510/519** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo de esa Unidad Administrativa, **no se localizó información con datos a nombre de Fausto López Briones**.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **DGDHO**, así como se menciona en el antecedente II de la presente Resolución, por ello es dable concluir que la información es inexistente, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 128/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600088416.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la información como se señaló en el oficio número **DGDHO/510/519** de la **DGDHO**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **DGDHO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de abril de 2016.

32 **Dr. Arturo Flores Martínez**
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

